

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 061 FECHA noviembre 5 2021

FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
ALIMENTOS	2021 0035	CEILA TRIANA	ADOLFO ROJAS COLMENARES	Tres días	NOVIEMBRE 8 2021	Noviembre 10 2021

Doctor
HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021 - 00035
DEMANDANTE: CELIA TRIANA
DEMANDADO: ADOLFO ROJAS COLMENARES

ASUNTO: Reposición en subsidio de apelación, al auto de fecha 28 de octubre de 2021.

LAURA CATALINA TEUTA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandada, de manera muy respetuosa interpongo reposición en subsidio de apelación al auto emitido por el despacho el día 28 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO: El día 07 de octubre del presente año el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca, fija en estado el proceso en referencia 2021 - 00035 bajo el título "Admite demanda" con fecha de auto del 06 de octubre de 2021, como se anexa y observa en imagen:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Fecha octubre 7 2021

ESTADO CIVIL NÚMERO **093**

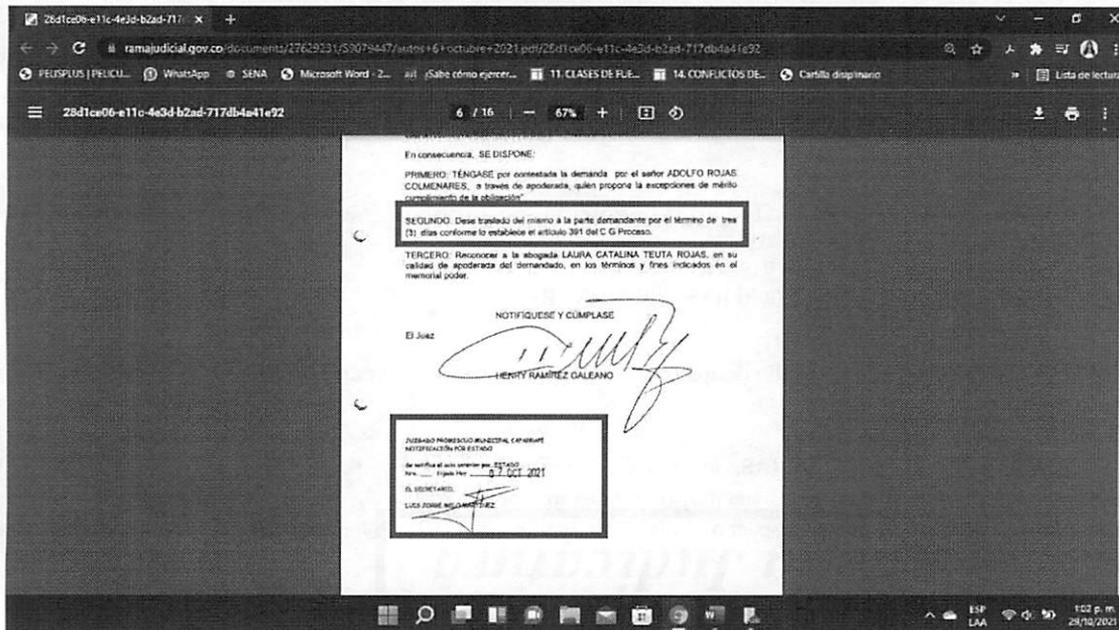
	NÚMERO	DOMINANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADER	FOLIO	
Ejecutivo	2018 00085	Banco Agrario Colombia	Mabel Omaira Donato Soto	Octubre 6 2021	1	32	Traslado liquidación crédito
Ejecutivo	2018 00104	Banco Agrario Colombia	Edgar Reniel Medina	Octubre 6 2021	1	36	Traslado liquidación crédito
Ejecutivo	2018 00137	Banco Agrario Colombia	JUAN ANTONIO QUEVEDO	Octubre 6 2021	1	31	Traslado liquidación crédito
Ejecutivo	2018 00149	Banco Agrario Colombia	Laura Catalina Teuta Rojas	Octubre 6 2021	1	32	Traslado liquidación crédito
Alimentos	2021 00035	Celia Triana	Adolfo Rojas Triana	Octubre 6 2021	1	9	Admite demanda
Alimentos	2021 00089	Yolanda Patricia Martínez	Yolanda Patricia Martínez	Octubre 6 2021	1	10	Admite demanda
Partes civiles	2021 00083	Omaira Triana Cachocho	Alfredo Hernández	Octubre 6 2021	1	24	Admite demanda
Ejecutivo	2021 00093	Banco Agrario Colombia	Javier Aldana Marroquín	Octubre 6 2021	1,2	97,2	Memorial de prescripción
Ejecutivo	2021 00094	Banco Agrario Colombia	José Armando Lago Huézo	Octubre 6 2021	1,2	95,2	Liber mandamiento ejecutivo mínima cuan
Ejecutivo	2021 00096	Banco Agrario Colombia	Alejandra Aldana Marroquín	Octubre 6 2021	1,2	98,2	Liber mandamiento ejecutivo mínima cuan
Ejecutivo	2021 00097	Banco Agrario Colombia	Mario Dina Pérez	Octubre 6 2021	1,2	92,2	Liber mandamiento ejecutivo mínima cuan

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DEL ANTERIOR AUTO, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA 7 octubre de 2021, OCHO (8.00) DE LA MAÑANA.

DESPESADO Hoy octubre 7 2021, 6.00 P. M.

Luis Jorge Melo Martínez
SECRETARIO

SEGUNDO: En el auto de fecha del 06 de octubre de 2021, el Juzgado dispone: "SEGUNDO: dese traslado del mismo a la parte demandante por el termino tres (3) días conforme lo establece el artículo 391 del C G Proceso", como se observa en la imagen.



TERCERO: Manifestado lo anterior se puede apreciar y concluir, que el auto que dispone correr traslado para el correspondiente descorre es del 07 de octubre de 2021.

CUARTO: En auto del 28 de octubre de 2021 emitido Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, dispone, que el descorre aportado por el abogado DEBINSON GUZMÁN JARABA para el día 13 de octubre se encuentra en termino, bajo el argumento: *“Al respecto, se tiene que en aplicación al art. 110 C G P se surtió por secretaria el termino de tres (3) días el respectivo traslado del cual se incluyó en una lista que se mantuvo a disposición de las partes por un (1) día (viernes 8 de octubre bogaño), corriendo desde el siguiente, es decir desde el lunes 11 al miércoles 13 del mismo mes y año. Por tanto, no le asiste razón a la inconforme por cuanto el termino para el descorre fue presentado en oportunidad, estando conforme con el informe Secretarial del día 14 de octubre de 2021”*

Bajo la argumentación expuesta por el Despacho manifiesto la inconformidad bajo los siguientes términos:

4.1. Como se ha manifestado en los numerales primero, segundo y tercero del presente memorial, la fecha correcta de estado es del **07 de octubre de 2021**, esto concluye que el traslado de los tres (3) días empezó el día 08 de octubre (viernes), y termino el día 12 de octubre (martes).

Dicho esto, el apoderado de la parte demandante tenía hasta el día 12 de octubre (martes), para llegar en termino el descorre, y no fue así, como se me comunico por parte del señor secretario, fue hasta el día 13 de octubre del presente año (miércoles) que Dr. GUZMÁN JARABA allego al Juzgado dicho descorre.

Esbozado y argumentado lo anterior, el descorre allegado por el apoderado de la accionante se **encuentra fuera de termino**.

4.2. Bajo los preceptos del Decreto 806 del 2020, la parte accionante tuvo conocimiento de la contestación de la demanda en su correo electrónico (el mismo que reporta en demanda para efectos de notificación) el día 30 de septiembre del presente año.

De manera comedida, respetuosa y obrando en virtud de los preceptos legales y constitucionales que amparan los procesos judiciales en el Estado colombiano, solicito desvirtuar y decretar la nulidad total del descorre por vencimiento en el término, siendo debidamente notificada la

demandante el día 07 de octubre de 2021 por medio de fijación en lista de estado del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca.

Ya que el apoderado de la parte demandante allegó el descorre de las excepciones el día 13 de octubre del año 2021 a su despacho, superando el termino por Ley establecido, encontrándose fuera de termino.

ANEXOS:

1. Fijación de estado del 07 de octubre de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca.
2. Auto del 06 de octubre de 2021, donde se establece la fijación en lista de estado del 07 de octubre de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca.

Cordialmente, de la parte demandada,



LAURA CATALINA TEUTA ROJAS

C.C. 1.015.473.931

T.P. 365565 del H.C.S de la J.